

Tacna,

10 MAR. 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 006 -2021-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRSET/GOB.REG.TACNA

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL TACNA

PRESENTE. -

ASUNTO : PRECISIONES RESPECTO A LAS FUNCIONES DEL AUXILIAR DE EDUCACION EN LA CONDICIÓN DE NOMBRADOS Y CONTRATADOS

**REF. : A) Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial
B) D.S. N° 004-2013-ED
C) D.S. N° 008-2014-MINEDU
D) Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU
E) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
F) Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para expresarles un cordial saludo y en atención a las normativas de la referencia, poner a vuestro conocimiento las disposiciones que aseguren el trabajo remoto de los Auxiliares de Educación en la condición de **nombrados** y **contratados** en las Instituciones Educativas del ámbito de la jurisdicción de la UGEL Tacna:

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM incluyendo las prórrogas y modificatorias, a partir del 16 de marzo del 2020, empezó a regir en todo el territorio peruano, el Estado de Emergencia Nacional, estableciéndose el aislamiento social obligatorio limitándose el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados, a su vez, por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Según la norma técnica aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba las Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2021 en las Instituciones Educativas y programas Educación de la Educación Básica, comenzado el 15 de marzo y culminando el 17 de diciembre del presente año.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que: El Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa.

Es decir, los Auxiliares de Educación sólo ostentan la condición de apoyo al docente, más **NO** tiene funciones de docente de aula. Por tanto, teniendo en cuenta la naturaleza y formación de los Auxiliares de Educación, no pueden asumir funciones de docentes de aula, toda vez que el único responsable es el profesor de aula, quien debe planificar sus unidades didácticas, desarrollar sus sesiones de aprendizajes y elaborar sus propios medios o materiales educativos o didácticos a emplear.

Asimismo, la Ley N° 30493, Ley que regula la Política remunerativa del Auxiliar de Educación en sus Art. 2° y 3° literales a), respectivamente, respecto a la Remuneración mensual, precisa que ésta se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa; Por lo que, el Auxiliar de Educación debe centrar su labor, esencialmente, en el aspecto formativo, realizando acciones de acompañamiento escolar y vigilancia de los estudiantes.

Que, acuerdo a los deberes de los auxiliares de Educación, establecidos hoy en día en el Art. 219° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, incorporado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, no se consideran responsabilidades ni obligaciones en el aspecto pedagógico o didáctico explícitamente; como tampoco en la práctica pedagógica o docencia en aula, ni mucho menos en el control administrativo de asistencia del personal docente, o labores de limpieza de aulas, servicios higiénicos o ambientes de la institución educativa; sino solamente le corresponde asumir funciones formativas y disciplinarias en función al estudiante, de acuerdo a la naturaleza de su trabajo.

Finalmente indicar que mediante la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación"; el cual, precisa en el literal d) del numeral 3.2.1 que, en lo referido al registro de asistencia el cual deberá ser entendido como efectuar el seguimiento para que los alumnos usen cualquiera de las plataformas de "Aprendo en casa"; literal p) referido a otros aspectos de acuerdo a las necesidades del contexto escolar, siendo el Director de la Institución Educativa quien asigna las funciones y hace el seguimiento sobre el cumplimiento.

Por lo expuesto, se debe precisar que los Auxiliares de Educación solo tienen la condición de apoyo al docente, más no la función de docente de aula; puesto que, su naturaleza y formación impediría asumir funciones de docente a su vez el Auxiliar de Educación se encuentra supeditado funcionalmente del Director de la institución Educativa; por tanto, ante cualquier adversidad vosotros como mayor Autoridad en la Institución Educativa se encuentran en la obligación de informar a esta Unidad Ejecutora. Asimismo, adjunto al presente documento obra la Resolución Viceministerial N° 052-2016-MINEDU, respecto a los aspectos labores del Auxiliar de Educación, a efectos de tener en consideración a efectos de las asignar las respectivas funciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles, la muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



LIC. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - TACNA

DIRECTOR

C.c. Archivo.
Dmvc